



# **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.**

**Junio de 2014**

---

---

## **ÍNDICE**

### **CONSIDERANDOS**

#### **TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO.** De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera.

#### **TITULO SEGUNDO**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**CAPÍTULO I.** De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**CAPÍTULO II.** De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

#### **TITULO TERCERO**

**DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

**CAPÍTULO I.** Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

**CAPÍTULO II.** Del Proceso de Ingreso

**SECCIÓN I.** De la Convocatoria

**SECCIÓN II.** Del Reclutamiento

**SECCIÓN III.** De la Selección

**SECCIÓN IV.** De la Formación Inicial

**SECCIÓN V.** Del Nombramiento

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



---

**SECCIÓN VI.** De la Certificación

**SECCIÓN VII.** Del Plan Individual de Carrera

**SECCIÓN VIII.** Del Reingreso

**CAPÍTULO III.** Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

**SECCIÓN I.** De la Formación Continua

**SECCIÓN II.** De la Evaluación del Desempeño

**SECCIÓN III.** De los Estímulos

**SECCIÓN IV.** De la Promoción

**SECCIÓN V.** De la Renovación de la Certificación

**SECCIÓN VI.** De las Licencias, Permisos y Comisiones

**CAPÍTULO IV.** Del Proceso de Separación

**SECCIÓN I.** Del Régimen Disciplinario

**SECCIÓN II.** Del Recurso de Rectificación

**TITULO CUARTO**

**DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA  
POLICIAL**

**CAPITULO ÚNICO.** De la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial del Municipio de Tecate.

**TRANSITORIOS.**

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



---

---

**CONSIDERANDOS**

**I.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y aunado al artículo 76 segundo párrafo, 82 letra A. fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia, expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen la organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal, estableciendo los procedimientos para el nombramiento y remoción de los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos, las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, La participación ciudadana y vecinal, y la preservación del orden y la seguridad pública.

**II.-** Así mismo, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California (reglamentaria del Título Sexto de la Constitución Política del Estado de Baja California), tiene por objeto establecer las bases generales para el gobierno y la administración pública municipal así como de sus actos y procedimientos administrativos, estableciendo en su artículo 3 párrafo segundo que los Ayuntamientos están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial.

**III.-** Que, la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Ayuntamientos en sus respectivas competencias, las cuales se coordinarán, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



---

**IV.-** Que, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su Artículo 4° que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública.

**V.-** En su artículo 105, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre otras cosas establece que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

**VI.-** De igual forma, el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, establece que el Ayuntamiento ejercerá las atribuciones que le conceden las leyes, mediante la expedición de acuerdos de Cabildo y que precisamente los acuerdos de Cabildo podrán ostentar la denominación según la materia que regulen, pudiendo ser, entre otros, Bandos, Reglamentos y disposiciones de observancia general.

**VII.-** Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 76 segundo párrafo, 82 letra A. fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y, 7 y 8 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, se expide el presente:

---

---

## REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera.

**Artículo 1.-** La carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de La Dirección.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) **Academia:** Academia de Seguridad Pública del Estado.
- b) **Amonestación:** Es la advertencia o reprensión que se hace al policía de Carrera, haciéndole ver las consecuencias de su acción conminándolo a la enmienda o a una sanción mayor si reincide. Puede ser pública o privada según sea el caso.
- c) **Aspirante:** A la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio de Carrera policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección.
- d) **Área de Responsabilidades Administrativas:** Unidad administrativa que lleva a cabo los movimientos del personal policial, como altas y bajas del servicio.
- e) **Elemento en Formación:** Al aspirante que haya cumplido con los requisitos del procedimiento de selección de aspirantes y se encuentra inscrito en el proceso de Formación Inicial.
- f) **Cadete:** Al aspirante que una vez cumplidos los procedimientos de reclutamiento y selección, ingresen a la formación inicial.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



- 
- g) **Certificación:** Proceso mediante el cual los integrantes de La Dirección, se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.
  - h) **Infractor:** Al Policía de Carrera que ha sido sancionado por La Comisión.
  - i) **INECIPE:** Al Instituto Estatal de Ciencias Penales.
  - j) **Integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial:** Al personal policial que forme parte del Servicio Profesional de Carrera Policial.
  - k) **La Comisión:** A la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial del Municipio de Tecate.
  - l) **La Dirección:** A la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tecate.
  - m) **Perfil del Puesto:** A la descripción específica de las funciones, edad, requisitos académicos, habilidades y demás conocimientos que debe cubrir un Policía de Carrera en el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría o jerarquía.
  - n) **Plan de Carrera:** Es el documento que plasma las directrices, objetivos, estructuración, metas, tipos, niveles, procedimientos y acciones específicas para la realización de las actividades educativas dirigidas a los integrantes de la Rama Policial.
  - o) **Policías de Carrera:** A las personas que han ingresado formalmente a La Dirección, después de haber cubierto los requisitos de Reclutamiento, Selección e Ingreso y se encuentren prestando servicios dentro de la Formación Continua y Especializada.
  - p) **Plaza vacante:** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un Policía de Carrera a la vez, con una adscripción determinada que comprende las categorías de Oficiales, Inspectores y Comisarios incluida la escala básica y las jerarquías de Policía, Policía Tercero, Policía Segundo, Policía Primero, Suboficial, Oficial, Subinspector, Inspector, Inspector Jefe e Inspector General, que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria.
  - q) **Plaza de nueva creación:** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez y que tiene una adscripción determinada, y que es creada cuando sea estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos Institucionales del Servicio y se sustente en nuevas actividades y/o en una mayor complejidad de las existentes y se encuentren previstas en el presupuesto autorizado.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



- r) **Programa Rector:** Es el conjunto de planes y programas encaminados a la preparación Teórico-Técnica de los servidores públicos de las Instituciones Policiales del país.
- s) **Reglamento:** Al presente Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial.
- t) **Remoción:** Es la terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y el Policía de Carrera, sin responsabilidad institucional.
- u) **Carrera Policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial.
- v) **Centro Nacional de Información:** Registro de información sobre seguridad pública establecido y operado por el Centro Nacional de Información.
- w) **Titular de la Institución:** Director de la Policía Municipal.

**Artículo 3.-** Tiene por objeto profesionalizar a los policías y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del estado mexicano, en cumplimiento de los párrafos 6° y 7° del Artículo 21 Constitucional.

**Artículo 4.-** El servicio profesional de carrera policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establece el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes del personal policial de carrera conforme a los **siguientes principios:**

- I. **Certeza:** Garantiza la permanencia en el servicio y la posibilidad de participar en procedimientos de promoción, estímulos y reconocimientos;
- II. **Efectividad:** Implica la obligación de hacer coincidentes los instrumentos y procedimientos del Servicio de Carrera Policial con el deber ser establecido en las normas;
- III. **Formación Permanente:** Instituye la capacitación, actualización y especialización del personal policial como elemento del Servicio Policial de Carrera;
- IV. **Legalidad:** Obliga a la estricta observancia de la ley y de las normas aplicables a cada una de las etapas del Servicio de Carrera Policial;
- V. **Motivación:** Entraña la entrega de estímulos que reconozcan la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del deber policial para incentivar la excelencia en el servicio;
- VI. **Mérito:** Merecimiento, valía. Resultado de la buena acción que hace digna de aprecio a una persona;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



- 
- VII. **Obligatoriedad:** Envuelve el deber de los integrantes y autoridades en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial, de observar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial;
  - VIII. **Profesionalismo:** Obliga a los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial a mantenerse capacitados en las disciplinas y técnicas relacionadas con la función policial.

**Artículo 5.-** Los fines de la carrera policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y procurar la permanencia en el servicio con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de La Dirección;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución Policial;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de La Dirección;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Institución Policial para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios;

**Artículo 6.-** La carrera policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Seguridad Pública y en su caso, los locales, antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Sistema de Registro de Seguridad Pública del Estado.
- III. Ninguna persona podrá ingresar a La Dirección si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Centro Nacional de Información;

- 
- 
- IV. Solo ingresarán y permanecerán en las Institución Policial, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
  - V. La permanencia de los integrantes en la institución Policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley y este Reglamento;

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

### **CAPÍTULO I De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.**

**Artículo 7.-** Son derechos de los integrantes de La Dirección, los siguientes:

- I. Recibir el nombramiento como miembro del servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los Procedimientos de Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y especializada, permanencia y participación en los procesos de Promoción, de este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir un salario acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo; y estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- IV. Ascender a una jerarquía, categoría, rango superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo;
- V. Recibir gratuitamente Formación Continua y Especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



- previstos en los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada;
- VII. Promover los medios de defensa que establece el Procedimiento de Recursos e Inconformidad, contra las resoluciones emitidas por La Comisión;
  - VIII. Sugerir a La Comisión, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
  - IX. Gozar de las prestaciones acordes con las características del servicio, su categoría o jerarquía, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos;
  - X. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el municipio establezca y garantizar un sistema de retiro digno;
  - XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos, sus iguales y superiores jerárquicos;
  - XII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
  - XIII. Gozar de los beneficios que se deriven con motivo de la Separación y Retiro;
  - XIV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
  - XV. Recibir asistencia jurídica gratuita institucional, en los casos que por motivos del cumplimiento del servicio sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal, civil o administrativa.
  - XVI. De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones. Para tales efectos, el municipio deberá promover en el ámbito de sus competencias respectivas, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas.
  - XVII. Ser reclusos en áreas especiales para los policías, en los casos en que sean sujetos a prisión;
  - XVIII. Que les sean respetados los derechos que les reconoce el Servicio Profesional de Carrera Policial, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
  - XIX. En La Dirección, deberán garantizar a sus integrantes, en materia de seguridad social, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado. El municipio de Tecate generará de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



- 
- XX. La Dirección, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, realizará y someterá a las autoridades que correspondan, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus tabuladores y las zonas en que éstos deberán regir.

**Artículo 8.-** Las Prestaciones sociales complementarias tendrán los siguientes objetivos:

- I. Contar con una mayor protección personal y familiar contra riesgos de salud y de trabajo imprevistos.
- II. Atención a enfermedades profesionales.
- III. Obtener servicios y protección adicionales para lograr un mayor nivel de bienestar.
- IV. Facilitar la adquisición de bienes o servicios en condiciones preferenciales.
- V. Disfrutar los subsidios y beneficios fiscales que para ello prevean las leyes en cuestión.
- VI. Contar con centros vacacionales, deportivos y de recuperación.
- VII. Obtener becas escolares para sus hijos.
- VIII. Promover para la adquisición de vivienda con tasas de interés preferencial.
- IX. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos de la materia.

## **CAPÍTULO II**

### **De las Obligaciones de los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal**

**Artículo 9.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de La Dirección, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás reglamentos aplicables;
- II. Preservar la reserva y abstenerse en términos de las disposiciones aplicables de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
  - III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
  - IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna.
  - V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
  - VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
  - VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
  - VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y jurídicos aplicables;
  - IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
  - X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
  - XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
  - XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
  - XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



- 
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
  - XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
  - XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
  - XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
  - XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
  - XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
  - XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia;
  - XXI. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
  - XXII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de La Dirección bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas o peligrosas, de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente, o cuando se configure la salvedad prevista en la fracción siguiente;
  - XXIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos autorizados por La Dirección.
  - XXIV. Abstenerse de consumir, en las instalaciones de La Dirección, o en actos de servicio, bebidas embriagantes;
  - XXV. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de La Dirección, dentro o fuera del servicio;
  - XXVI. No permitir que personas ajenas a La Dirección realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; y

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



XXVII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 10.-** Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de La Dirección tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar conforme a la ley, a las autoridades que así se los soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial.
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre ellos funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciban, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho y posibilidades proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se les asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformados, total o parcialmente, a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- XI. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apearse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho;
- XII. Las demás que determine el Director y La Comisión en apego a las disposiciones aplicables.

---

---

## TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

### CAPÍTULO I

#### Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos.

**Artículo 11.-** El servicio profesional de carrera policial se integra por las etapas de planeación, reclutamiento, ingreso, desarrollo y conclusión del servicio.

**Artículo 12.-** Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio Profesional Carrera Policial, éste se organizará en categorías o jerarquía.

**Artículo 13.-**La organización jerárquica de La Dirección se da en las categorías de Comisarios, Inspectores, Oficiales y Escala Básica.

**Artículo 14.-** Las categorías previstas en el artículo anterior consideraran al menos las siguientes jerarquías:

- a) **Comisario:** Comisario;
- b) **Inspector:** Inspector;
- c) **Oficiales:** Subinspector; Oficial y Suboficial;
- d) **Escala Básica:** Policía Primero, Policía Segundo, Policía Tercero y Policía.

**Artículo 15.-**La Dirección, se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos. Con base en las categorías, jerarquías señaladas en el artículo precedente, el Director de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal de Tecate, deberá cubrir, al menos el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

**Artículo 16.-** El orden de las categorías jerarquías y grados tope del personal integrante de La Dirección, con relación a las áreas operativas y de servicios será:

- I. Para las áreas operativas, de policía a Comisario y

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



- II. Para los servicios, de policía a Comisario.

**Artículo 17.-** Son autoridades competentes en materia de Servicio Profesional Carrera Policial:

- I. El Comisario;
- II. La Comisión;
- III. Los demás órganos que el presente ordenamiento u otras disposiciones legales aplicables les confieran este carácter;
- IV. Las autoridades enunciadas, ejercerán las funciones y las facultades que en materia de servicio profesional de Carrera Policial se establecen en las disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia.

**Artículo 18.-** La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiere el servicio profesional de carrera policial, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por La Comisión, las sugerencias realizadas por el consejo de seguridad pública municipal, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el catálogo general de puestos del servicio profesional de carrera policial.

**Artículo 19.-** La Planeación tiene como objeto definir, establecer y coordinar los diversos procedimientos de Reclutamiento; Selección de aspirantes; Formación Inicial; Desarrollo; Promoción; Percepciones; Estímulos; Sistema Disciplinario; Separación y Retiro, y Recursos e Inconformidad que determinen sus necesidades integrales.

**Artículo 20.-** El Plan de Carrera del Policía deberá comprender la ruta profesional desde que ingrese a La Dirección, hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la Institución y conservando la categoría o jerarquía que vaya obteniendo a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

**Artículo 21.-** Los responsables de la ejecución de este reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria para la definición de los grados jerárquicos de la Corporación;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio y de los Policías de Carrera, referentes a Capacitación, Rotación,

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



- 
- Separación y Retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a los miembros del Servicio cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;
  - IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los Policías de Carrera en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
  - V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
  - VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y
  - VII. Ejercerán las demás funciones que le señalen en este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes;

**CAPITULO II  
Del Proceso de Ingreso**

**Artículo 22.-** El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a La Dirección y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en la Academia, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en Ley General del Centro Nacional de Información, La Ley de Seguridad Pública del Estado, y este Reglamento.

**Artículo 23.-** El Ingreso tiene como objeto, formalizar la relación jurídico-administrativa entre el nuevo Policía y la Dirección, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo Policía de Carrera y La Dirección, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**SECCIÓN I  
De la Convocatoria.**

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



---

**Artículo 24.-** La Convocatoria es un instrumento para ingresar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que comprende los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la Institución Policial; dicha convocatoria se llevará a cabo de forma abierta o interna, para lo cual se entenderá:

Es convocatoria abierta, aquélla dirigida al público en general; personas física que deseen ingresar a La Dirección, la cual consiste en elegir, entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, y a quienes cubran el perfil y la formación requerida para ingresar a la Institución Policial, durante su formación se le otorgará al cadete, una beca mensual, otorgada por la Academia, la cual concluirá hasta la terminación de su formación inicial.

Es convocatoria interna, aquella que de manera impresa se hace al personal policial integrante de La Dirección, el procedimiento de la convocatoria interna se atenderá a través de la emisión de una circular elaborada por La Comisión y a su vez se elaborara un instructivo operacional en donde harán referencia de las plazas vacantes por categoría y jerarquías, así mismo se plasmara el sueldo correspondiente a la vacante existente, se establecerán la descripción de los criterios selectivo, fecha de inscripción y recepción de documentos, fecha de entrega de temarios de estudio y biografía correspondientes a la categoría y jerarquía a concursar, fecha para evaluaciones, fecha de entrega de resultados y por último la publicación de la plaza a ocupar, la cual será en los estrados de La Dirección, ambas convocatorias contendrán los requisitos establecidos en los artículos 24 y 25 del presente reglamento.

**Artículo 25.-** Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Policía, La Academia, eemitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar a La Dirección.

**Artículo 26.-** Los aspirantes interesados en ingresar La Dirección, dentro del periodo de reclutamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la convocatoria por parte de La Academia.

**Artículo 27.-**Para continuar en el servicio activo de La Dirección, son requisitos de permanencia los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



- 
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
  - III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
  - IV. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:
    - a. En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato. Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente y en caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
  - V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
  - VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
  - VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
  - VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a este reglamento y disposiciones aplicables;
  - IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
  - X. No padecer alcoholismo, en los términos del certificado médico que emita la autoridad de salud correspondiente;
  - XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
  - XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
  - XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días no consecutivos dentro de un término de treinta días contados a partir de la primera falta injustificada en que incurra; y
  - XIV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**SECCIÓN II  
Del Reclutamiento.**

**Artículo 28.-** El Reclutamiento es el procedimiento que permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran mejor el perfil del puesto y demás

---

requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía a través de fuentes internas y externas. Es la fase de captación de los interesados en ingresar a La Dirección, inicia con la publicación de la convocatoria aprobada por La Comisión.

### **SECCIÓN III De la Selección.**

**Artículo 29.-** La Selección de aspirantes, tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y con ello, preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

**Artículo 30.-** En el procedimiento de verificación que el aspirante haya cubierto las evaluaciones y la formación inicial correspondientes, La Comisión realizará las siguientes actividades:

- I. Verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación aportada por los aspirantes;
- II. Verificar que los criterios y políticas de selección sean aplicados adecuadamente;
- III. Integrar los archivos y expedientes los resultados de las evaluaciones realizadas a los aspirantes;
- IV. Resolver las controversias que se susciten durante el desarrollo del proceso de selección;
- V. Procurar la devolución de documentación de los aspirantes rechazados.
- VI. Dar a conocer la lista de aspirantes que hayan cumplido cabalmente los requisitos correspondientes y seleccionados.
- VII. Señalar lugar y fecha en que los aspirantes deberán presentarse para ser notificados de la realización de las evaluaciones.
- VIII. Informar el resultado de las evaluaciones al Director de Policía Municipal;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



---

**Artículo 31.-** La evaluación para la selección de aspirante, las cuales serán efectuadas en el Centro de Control de Confianza correspondiente, y estará integrada por los siguientes exámenes:

- I. Médico;
- II. Toxicológico;
- III. Psicológico;
- IV. Poligráfico;
- V. Socioeconómico;
- VI. Capacidad Física.

**Artículo 32.-** El examen médico, permite conocer el estado de salud del aspirante mediante examen clínico, estudios de laboratorio y de gabinete, a fin de detectar enfermedades crónico- degenerativas que impidan el buen cumplimiento de la función a la que aspira.

**Artículo 33.-** El examen médico hará énfasis en la detección de enfermedades crónico- degenerativas, signos clínicos de uso de drogas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, antecedentes heredo familiares, personales patológicos y gineco- obstétricos en mujeres.

**Artículo 34.-** El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta oportunamente en el aspirante, que presenta adicciones a cualquier tipo de droga, para evitar en su caso, su ingreso al servicio.

**Artículo 35.-** El aspirante que resulte positivo no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia, a La Dirección.

**Artículo 36.-** El examen psicológico, consiste en detectar aquellas características de personalidad y nivel de rendimiento intelectual que posibiliten una mayor capacidad de adaptación a las actividades de la policía y que aseguren un desempeño eficiente y eficaz del elemento, acorde a los principios y normas que rigen el funcionamiento de la policía municipal.

**Artículo 37.-** El examen poligráfico tiene por objetivo, detectar a través de la evaluación, factores de riesgos que implicaría la contratación de algún candidato, que haya incurrido en conductas que estén fuera de los lineamientos y principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

---

**Artículo 38.-** El examen socioeconómico verificara que el nivel de vida del evaluado corresponda a su nivel de ingresos y a su trayectoria profesional; en su caso, identificar factores que pongan en riesgo los principios y la imagen institucional.

**Artículo 39.-** Este proceso consiste en corroborar la información proporcionada por el evaluado, a través de la investigación de sus antecedentes, la verificación de la autenticidad de sus documentos y la investigación del entorno socioeconómico en el que se desenvuelve.

**Artículo 40.-** Este examen consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar su rendimiento físico, y de conocer el nivel de las cualidades físicas del candidato en relación a los requerimientos mínimos necesarios, dependiendo de la naturaleza de los actos que pretenda realizar en la Dirección.

**Artículo 41.-** Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a La Dirección y Sindicatura Municipal.

#### SECCIÓN IV De la Formación Inicial

**Artículo 42.-** La Formación inicial tiene como objeto lograr la formación del elemento a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Policías garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

**Artículo 43.-** El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, autorizará los resultados del aspirante que haya aprobado los exámenes médico, toxicológico, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico; y publicará la lista de los candidatos que hayan sido admitidos para realizar el curso de formación inicial.

**Artículo 44.-** Quien como resultado de la aplicación de los exámenes de selección ingrese a su curso de formación inicial, será considerado elemento en formación. Todo elemento en formación, se sujetará a las disposiciones aplicables al reglamento interno de la academia. Una vez que haya aprobado su formación inicial

---

podrá ingresar al servicio profesional de carrera policial conforme al orden de prelación y a juicio de La Comisión.

**Artículo 45.-** El curso de formación inicial, tendrá una duración de al menos 6 meses, cuya evaluación se realizará mediante exámenes escritos, orales y/o prácticos, a juicio de La Academia del servicio profesional de carrera policial.

**Artículo 46.-** El elemento en formación que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial e ingrese al servicio activo, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

## SECCIÓN V Del Nombramiento

**Artículo 47.-** El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de carrera de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa, y con el cual, se inicia en el servicio y adquiere los derechos de participación para la permanencia, formación, promoción, desempeño, dotaciones complementarias y retiro, en los términos de los procedimientos aplicables.

**Artículo 48.-** En el nombramiento se asentarán los siguientes datos:

- I. Fundamento legal;
- II. Nombre y apellidos;
- III. Fotografía, según las modalidades del documento;
- IV. Jerarquía obtenida;
- V. Fecha en que se confiere dicho nombramiento;
- VI. Área o Servicio de adscripción;
- VII. Leyenda de la protesta constitucional impresa;
- VIII. Domicilio;
- IX. Remuneración;
- X. Edad;
- XI. Firma del elemento en formación, de aceptación del cargo y jerarquía a ingresar a La Dirección;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



- 
- XII. Firma del Presidente Municipal , Secretario del Ayuntamiento;
  - XIII. Sello de las Dependencias.
  - XIV. Protesta.

**Artículo 49.-** Al recibir su nombramiento, el Policía de Carrera deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y a las leyes que de ellas emanen. Esta protesta deberá realizarse ante el Director de la Policía Municipal o su equivalente en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

## **SECCIÓN VI De la Certificación**

**Artículo 50.-** La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de La Dirección se someten a las evaluaciones periódicas para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

**Artículo 51.-** La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública; y
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
- III. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- IV. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- V. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VI. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- VII. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o

- inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
- VIII. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta ley.

## SECCIÓN VII Del Plan Individual de Carrera

**Artículo 52.-** El plan individual de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingresa a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

**Artículo 53.-** Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso, se les tendrá que elaborar a los elementos el Plan Individual de carrera el cual contemple:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de control de confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor; y
- VI. Aplicación de Sanciones en base al régimen disciplinario.

## SECCIÓN VIII Del Reingreso

**Artículo 54.-** El reingreso se da cuando aquellos policías que renunciaron voluntariamente desean ingresar de nueva cuenta a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista Acuerdo favorable por parte de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten los exámenes relativos al proceso de permanencia y desarrollo del último grado en que ejerció su función; y
- V. Solo podrá reingresar por única ocasión y que no hay transcurrido un año de su renuncia.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Proceso de Permanencia y Desarrollo.**

**Artículo 55.-** El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la carrera policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de La Dirección y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la Ley General del Centro Nacional de Información.

**Artículo 56.-** El procedimiento de permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Regula la continuidad del policía de carrera en activo, que permite al Servicio Profesional de Carrera Policial valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía de carrera, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

La verificación de los requisitos de permanencia se realizará a través de:

- I. El estudio del expediente administrativo del Integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



- 
- 
- II. Además de los procesos de promoción, las siguientes evaluaciones deberán realizarse cuando así lo determine procedente La Comisión:
- a. Médico;
  - b. Toxicológico;
  - c. Psicológico;
  - d. Poligráfico;
  - e. Socioeconómico.
  - f. Capacidad Física.
- III. El cumplimiento a lo que se establezca en el Programa Rector de profesionalización y, cualquier otro, que determine La Comisión para cada categoría o jerarquía.

**Artículo 57.-** Para permanecer en el Servicio Profesional de Carrera Policial, los integrantes deberán acreditar las evaluaciones del desempeño que anualmente aplicará el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado en coordinación con las Unidades competentes.

**Artículo 58.-** La Permanencia será requisito indispensable para la estabilidad de un Policía de Carrera. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego separado de su cargo.

Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

## **SECCIÓN I De la Formación Continua**

**Artículo 59.-** La Formación Continua integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes, así como evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio. Y tiene por objeto lograr el desempeño profesional de los Policías de Carrera en todas sus categorías o jerarquías, para responder adecuadamente a la demanda social de

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



---

preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 60.-** Las etapas de Formación Continua y especializada de los integrantes del servicio se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se diseñen, programen e impartan en las Instituciones de Formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la Formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

**Artículo 61.-** La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta en La Dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

**Artículo 62.-** Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza-aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Seguridad Pública.

**Artículo 63.-** Para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Capacitación, al proceso de aprendizaje y desarrollo de destrezas y habilidades propias de la actividad que realizan los integrantes dentro de la Academia;
- II. Adiestramiento, al proceso de desarrollar con mayor efectividad y eficacia, las destrezas y habilidades adquiridas por los integrantes en el proceso de capacitación;
- III. Actualización, al proceso de aprendizaje sobre las innovaciones o modificaciones de los sistemas, equipos, técnicas policiales, así como de los conocimientos necesarios relacionados con las funciones de los integrantes, y
- IV. Especialización, al proceso de aprendizaje en campos de conocimientos particulares, que demanden de los integrantes, destrezas y habilidades precisas o específicas.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



- V. Alta en La Dirección, al proceso de aprendizaje sobre la planeación, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de La Dirección.

**Artículo 64.-** La participación en las actividades académicas será de carácter obligatorio y gratuito para los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 65.-** Cuando el resultado de la evaluación del desempeño dentro del apartado de conocimientos generales no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

**Artículo 66.-** Las instancias responsables del Servicio Profesional Carrera Policial fomentarán la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en La Dirección para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

## **SECCIÓN II De la Evaluación del Desempeño.**

**Artículo 67.-** Los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial y tendrán como propósito conocer, medir y valorar su desempeño.

**Artículo 68.-** Las evaluaciones de control de confianza comprenden:

- a) Evaluación Médica;
- b) Evaluación Toxicológica;
- c) Evaluación Psicológica;
- d) Evaluación Poligráfica;
- e) Evaluación Socioeconómica;
- f) Capacidad Física.

**Artículo 69.-** El Centro de Evaluación y Control de Confianza será el encargado de coordinar la aplicación de las evaluaciones de control de confianza.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



---

**Artículo 70.-** Las evaluaciones tendrán verificativo cuando así lo determine el Centro de Evaluación y Control de Confianza o cuando las solicite el Director.

**Artículo 71.-** El examen médico permite conocer el estado de salud del Policía de Carrera mediante examen clínico, estudios de laboratorio y de gabinete, a fin de detectar enfermedades que impidan el buen cumplimiento de la función a la que aspira.

**Artículo 72.-** El examen médico hará énfasis en la detección de enfermedades crónico- degenerativas, signos clínicos de uso de drogas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, antecedentes heredo familiares, personales patológicos y gineco-obstétricos en mujeres.

**Artículo 73.-** El examen toxicológico, es el medio por el cual se detecta oportunamente en el policía de carrera el consumo de sustancias adictivas ilegales o legales sin prescripción médica, por parte de los elementos.

**Artículo 74.-** Al Policía de carrera que resulte positivo, se iniciará su proceso de separación en la Policía Municipal.

**Artículo 75.-** Este examen consiste en detectar aquellas características de personalidad y nivel de rendimiento intelectual que posibiliten una mayor capacidad de adaptación a las actividades de la Policía y que aseguren un desempeño eficiente y eficaz del elemento acorde a los principios y normas que rigen el funcionamiento de la Dirección.

**Artículo 76.-** El examen tiene por objetivo detectar a través de la evaluación, factores de riesgos y asegurar que el personal que ya labora en La Dirección no haya incurrido en conductas que estén fuera de los lineamientos y principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 77.-** La aplicación está enfocada a determinar la veracidad de la información proporcionada por el policía de carrera, a través de los cambios fisiológicos que se presentan ante determinadas preguntas que le son formuladas.

**Artículo 78.-** El examen verificara que el nivel de vida del evaluado corresponda a su nivel de ingresos y a su trayectoria profesional; en su caso, identificara factores que pongan en riesgo los principios y la imagen institucional.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



---

**Artículo 79.-** Este proceso consiste en corroborar la información proporcionada por el evaluado, a través de la investigación de sus antecedentes, la verificación de la autenticidad de sus documentos y la investigación del entorno socioeconómico en el que se desenvuelve.

**Artículo 80.-** La Comisión aprobará el inicio del procedimiento de separación del servicio para aquellos elementos policiales que en las evaluaciones obtuvieron resultados insuficientes, así como de aquellos que se negaron a someterse a los exámenes señalados en el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, ambos casos serán considerados como incumplimiento de los requisitos de permanencia.

**Artículo 81.-** Este examen consiste en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar el rendimiento físico, y de conocer el nivel de las cualidades físicas del policía de carrera en relación a los requerimientos mínimos necesarios, de la Institución Policial.

**Artículo 82.-** Dentro del servicio todos los Policías de Carrera deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones del Desempeño, en los términos y condiciones que el mismo establece, con la debida participación de La Comisión, por lo menos una vez al año.

**Artículo 83.-** La evaluación del Desempeño deberá acreditar que el Policía de Carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos para la Formación Continua y Especializada y la Promoción, en su caso, a que se refiere este Reglamento.

**Artículo 84.-** La aprobación de la Evaluación del Desempeño será un requisito indispensable para efectos de la permanencia, las promociones y el régimen de estímulos.

**Artículo 85.-** La Evaluación del Desempeño se aplicará, cuando menos, una vez al año y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas y organismos competentes, y comprenderá únicamente:

- a) Evaluación del Comportamiento, y Cumplimiento en ejercicio de las funciones encomendadas.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



**Artículo 86.-** La Valoración del Desempeño contendrá las siguientes secciones:

- I. Información:
- II. Nombre completo y jerarquía del integrante;
- III. Adscripción y cargo actual;
- IV. Fecha de ingreso a la Policía Municipal y de la última promoción;
- V. Las dos últimas adscripciones y cargos desempeñados;
- VI. Vacaciones, permisos y licencias disfrutadas en el periodo a evaluar, y
- VII. Observaciones.
- VIII. Criterios de Evaluación:
- IX. Legalidad, la cual cuenta con los siguientes factores:
  - X. Apego a los ordenamientos de la Institución y Cumplimiento a los mandatos superiores
  - XI. Objetividad, Es el apego a las normas con sus características de obligatoriedad, coercibilidad, generalidad, sociabilidad y origen público.
  - XII. Apego y observancia a las Normas vigentes
  - XIII. Obligación de respeto al cumplimiento de la Normatividad.
  - XIV. La aptitud hacia la prestación del servicio se basa en los siguientes indicadores:
    - a. Conocimiento de sus funciones;
    - b. Solución de problemas;
    - c. Iniciativa;
    - d. Disposición;
    - e. Actitud para la colaboración en grupo; Creatividad;
    - f. Delegación; Comunicación oral; Comunicación escrita; y Comprensión Adhesión a los principios y valores institucionales, que cuenta con los siguientes indicadores de evaluación:
      - g. Toma de decisiones; Liderazgo;
      - h. Confidencialidad y discreción sobre los asuntos a su cargo;
      - i. Conducta; Disciplina; Responsabilidad; Puntualidad; Cuidado personal;
      - j. Respeto y subordinación a los superiores en jerarquía, y Respeto y deferencia a los subordinados en jerarquía.
      - k. Honradez, que cuenta con los siguientes factores:
        - l. Buena opinión adquirida por la virtud y el mérito
      - m. Ausencia de quejas en su contra y una valoración de apto que surja del entorno social.
      - n. Respeto a los Derechos Humanos, que cuenta con los siguientes indicadores:
      - o. Respeto y defensa a los derechos humanos

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



- p. Felicitaciones;
- q. Intervenciones y Calidad de éstas.

**Artículo 87.-** Cada criterio de evaluación tendrá un valor del veinte por ciento del resultado, el valor del criterio se dividirá equitativamente entre los factores de evaluación para que con la sumatoria se obtenga la apreciación cualitativa correspondiente mencionada en el siguiente artículo.

**Artículo 88.-** Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera que en las evaluaciones obtengan resultados insatisfactorios, serán objeto de iniciarles el proceso de separación del servicio, lo cual se hará del conocimiento del Titular de La Dirección y de La Comisión.

### **SECCIÓN III De los Estímulos.**

**Artículo 89.-** El régimen de los estímulos es el mecanismo por el cual la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, otorga reconocimiento público a sus Policías, por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio público, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Tiene como objetivo fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos para los mejores resultados de su formación e incentivos en su permanencia, capacidad, desempeño y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad y preservar principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 90.-** Todo estímulo otorgado por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada a su expediente de carrera Policial.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



---

**Artículo 91.-** La Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial, propondrá los conceptos, requisitos, y montos, de otorgamiento de Estímulos a favor de los Policías de Carrera.

**Artículo 92.-** Se otorgarán a los Policías de Carrera, que realizan funciones netamente operativas, en recompensa a su permanencia, capacidad, desempeño, y acciones relevantes o extraordinarias en cumplimiento de su deber y con fundamento en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

**Artículo 93.-** En ningún caso serán elegibles los Policías de Carrera que resulten positivos en algún examen toxicológico, o no aprueben los exámenes de acreditación y control de confianza.

**Artículo 94.-** Las percepciones extraordinarias en ningún caso se considerara un ingreso fijo, regular o permanente ni formara parte de las remuneraciones que perciban los Policías de Carrera en forma ordinaria, toda vez que se deriva de un acontecimiento futuro de realización incierta.

**Artículo 95.-** Los Estímulos se otorgan en el transcurso del año o en ocasiones específicas a los Policías de Carrera que hayan cumplido la evaluación específica o acciones destacadas correspondientes.

**Artículo 96.-** Si un Policía de Carrera pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de un estímulo, Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus beneficiarios previamente designados.

**Artículo 97.-** Los estímulos, es el medio por el cual se le gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía serán:

- I. Condecoraciones
- II. Mención Honorífica
- III. Distintivo
- IV. Citación
- V. Recompensa

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



---

**Artículo 98.-** Las acciones de los Policías, que se proponga para la entrega de algún estímulo, será motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en esta sección, pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

**Artículo 99.-** La condecoración es la presea, insignia o joya que galardona los actos específicos del Policía de Carrera.

Las condecoraciones que se otorgaren al Policía de Carrera en activo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente, y
- VIII. Mérito Deportivo.

**Artículo 100.-** La condecoración al Mérito Policial se otorgará a los Policías de Carrera que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y merito en el desarrollo de las acciones siguientes:
  - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
  - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
- III. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
  - a) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
  - b) Actos de quien comprometan la vida de quien las realice, y

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



c) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

**Artículo 101.-** La condecoración al Mérito Cívico se otorgará a los Policías de Carrera considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la Ley, firme defensa de los Derechos Humanos, respeto a las Instituciones Públicas y en general, por un relevante comportamiento humano.

**Artículo 102.-** La condecoración al Mérito Social se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

**Artículo 103.-** La condecoración al Mérito Ejemplar se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científicas, artísticas o culturales y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 104.-** La condecoración al Mérito Tecnológico se otorgará a los Policías de Carrera que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método que sea de utilidad y prestigio para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Instituciones de Seguridad Pública Estatal y/o Federal.

**Artículo 105.-** La condecoración al Mérito Docente se otorgará a los Policías de Carrera que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de 3 años, pudiendo computarse en varios periodos.

**Artículo 106.-** La condecoración al Mérito Deportivo se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan en cualesquiera de las ramas del deporte a nombre de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal ya sea que en justas de nivel nacional o internacional obtenga alguna preseña, y a quien impulse o participe cualesquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

**Artículo 107.-** La Mención Honorífica se otorgará al Policía de Carrera por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones, la propuesta solo podrá efectuarla el superior Jerárquico correspondiente, a Juicio de la Comisión.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



---

**Artículo 108.-** El Distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

**Artículo 109.-** La Citación es el reconocimiento verbal y escrito a favor del Policía de Carrera por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión.

**Artículo 110.-** Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a fin de incentivar la conducta del Policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 111.-** Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezca la imagen de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- II. El grado de esfuerzo, sacrificio y si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Policía de Carrera.

**Artículo 112.-** En el caso de que el Policía de Carrera que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa, fallezca, ésta será entregada a sus beneficiarios previamente designados.

**Artículo 113.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, para efecto de otorgar los estímulos seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Recibirá las propuestas de la Comisión de los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño.
- II. Recibirá las propuestas del Superior Jerárquico de los candidatos a recibir estímulos y recompensas por acciones relevantes o extraordinarias en cumplimiento de su deber y con fundamento en los principios constitucionales

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



---

de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

- III. En sesión, la comisión, analizará y ponderará los resultados de las evaluaciones, auxiliándose en las hojas de servicio de los policías y de todos los medios necesarios para allegarse de información suficiente para resolver, para lo cual tomarán en cuenta los siguientes aspectos:
- a. Historial disciplinario y de conducta.
  - b. Servicios relevantes y méritos especiales.
  - c. Estímulos recibidos.
  - d. Antigüedad en el servicio.
  - e. Participación académica.
  - f. Reconocimientos académicos.
  - g. Capacitación y actualización, y
  - h. Constancia y diligencia en el desempeño.
- IV. Dentro de los últimos diez días del periodo trimestral se realizarán las evaluaciones, consultas y análisis para seleccionar a los miembros que resulten electos y el reconocimiento se celebrará dentro de los diez primeros días del siguiente periodo trimestral haciéndose merecedor a un diploma, un estímulo y a figurar en el cuadro de honor que se coloquen las instalaciones de la Dirección; y
- V. En el último periodo trimestral se realizarán las evaluaciones, consultas y análisis dentro de los últimos veinte días del mes de diciembre y se entregarán los reconocimientos en los últimos diez días del mismo mes, esto para dar oportunidad a seleccionar a la condecoración del mérito policial.
- La Comisión del servicio profesional de carrera policial podrá elegir a uno o más miembros para recibir el reconocimiento por cada trimestre, según las formas y mecanismos que acuerde.
- Todo lo no previsto en el presente procedimiento, será resuelto por la Comisión de carrera policial.
- VI. Serán sujetos de dicha condecoración del mérito policial, exclusivamente aquellos miembros que hubiesen sido reconocidos de manera trimestral.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



- 
- VII. Durante el mes de diciembre de cada año, la Comisión de carrera policial, revisará los expedientes de los reconocidos durante ese año, para seleccionar entre los ameritados a quien deba otorgársele la condecoración del mérito policial. En el caso de que los reconocimientos trimestrales se hubiese dividido por secciones o áreas dentro de la Dirección, se otorgará una condecoración del mérito policial para cada una de ellas.
- VIII. Para resolver sobre el miembro que será condecorado del mérito policial, se seleccionará a quien conserve durante todo el año, en mayor grado o porcentaje que sus compañeros, los requisitos y el comportamiento que le mereció ser reconocido.

En el marco de la ceremonia del Día Internacional del Policía, se realizará el acto de entrega de la condecoración del mérito policial haciéndose merecedor el miembro condecorado, a un diploma, una insignia, un estímulo anual y a figurar en el cuadro de honor que se coloque en las instalaciones de la Dirección.

#### **SECCIÓN IV De la Promoción.**

**Artículo 114.-** La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de La Dirección, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 115.-** Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

**Artículo 116.-** Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica, mediante la expedición del certificado de grado correspondiente.

**Artículo 117.-** Para ocupar un grado dentro de La Dirección, se deberán reunir los requisitos establecidos por este Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 118.-** La Promoción tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante el desarrollo y

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



---

promociones de los Policías de Carrera hacia las categorías, jerarquías superiores dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base en los resultados de la aplicación de los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada, la Promoción, y consolidar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 119.-** Para participar en los concursos de Promoción, los Policías de Carrera deberán cumplir con los perfiles del puesto, y aprobar los cursos de actualización y formación asignados para el puesto en concurso.

**Artículo 120.-** Para ascender en las categorías o jerarquías del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía en su caso, hasta la de Comisario de conformidad con el orden jerárquico establecido.

**Artículo 121.-** El mecanismo y los criterios para los concursos serán desarrollados por La Comisión, debiendo considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación del Procedimiento de Formación Inicial, Continua y Especializada y la Permanencia.

**Artículo 122.-** Para la aplicación de los movimientos de promociones, se realizarán conforme a lo establecido en los ordenamientos y lineamientos correspondientes, mismos que se harán mediante concursos de oposición internos con base en:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos del escalafón;
- III. Exámenes específicos (Médico, Toxicológico, Psicológico, Poligráfico, Socioeconómico y Capacidad Física);
- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, de la permanencia;
- V. Promociones por mérito especial

**SECCIÓN V  
De la Renovación de la Certificación.**

**Artículo 123.-** La Renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten las evaluaciones periódicas establecidas por el

---

centro de control de confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, el cual tendrá una vigencia de dos años.

**Artículo 124.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contará únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por la instancia competente debidamente acreditada conforme la normatividad aplicable y el registro en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 125.-** La revalidación del certificado es un requisito de permanencia, por tal motivo los policías deberán de someterse a las evaluaciones periódicas con anticipación a la expiración de la validez del mismo.

## SECCIÓN VI De las Licencias, Permisos y Comisiones

**Artículo 126.-** La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la unidad administrativa de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos.

**Artículo 127.-** Las licencias que se concedan a los integrantes del servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de doce meses y por única ocasión para atender asuntos personales, y solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, o su equivalente.
- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía a juicio del Director de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, o su equivalente.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



---

III. Licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 128.-** Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional.

**Artículo 129.-** El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, con un término no mayor a tres días y hasta por dos ocasiones al año en un periodo de seis meses, dando aviso a la subdirección administrativa y a la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial.

**Artículo 130.-** La Comisión es la instrucción por escrito que el Director da a un integrante del servicio para que cumpla una función específica por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o al de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

**Artículo 131.-** Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al servicio sin haber perdido sus derechos correspondientes.

#### **CAPÍTULO IV Del Proceso de Separación**

**Artículo 132.-** El Régimen Disciplinario, permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el Policía de Carrera que trasgreda los principios de actuación previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Ley General del Centro Nacional de Información, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables y/o desobedezca ordenes de su superior dentro del servicio.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



---

**Artículo 133.-** El Régimen Disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los Policías de Carrera de la Policía se sujeten a las disposiciones constitucionales y legales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico, a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética y preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

**Artículo 134.-** El Reglamento que estipula La Comisión, regula las sanciones y correcciones disciplinarias, así como los procedimientos aplicables a los Policías de Carrera que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

**Artículo 135.-** La imposición de sanciones dentro de una institución policial, corresponde en primer término a los superiores jerárquicos y en caso de tratarse de una violación más grave a La Comisión.

**Artículo 136.-** La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales.

**Artículo 137.-** La terminación ordinaria del Servicio Profesional de Carrera Policial comprende:

- I. La renuncia;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La Pensión o jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada e indemnización global; y
- IV. La muerte del Policía de Carrera.

**Artículo 138.-** La renuncia es el acto mediante el cual el integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial expresa por escrito a la Dirección, su voluntad de separarse de su puesto de manera definitiva. Se deberá presentar con 15 días naturales antes de aquél en que decida separarse del cargo; deberá hacer entrega al titular de su Unidad de los recursos que le hayan sido asignados para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 139.-** Si el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial no cumple con lo anterior se hará constar en su expediente personal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



---

**Artículo 140.-** La incapacidad permanente deberá ser declarada mediante dictamen emitido por el Instituto de Seguridad Social, como consecuencia de una alteración física o mental.

**Artículo 141.-** Recursos Humanos verificará la tramitación y entrega oportuna de los documentos necesarios, para que los beneficiarios designados por el integrante fallecido o incapacitado totalmente, sean beneficiados puntualmente con las indemnizaciones, pensiones, prestaciones y demás remuneraciones que las leyes otorgan a los derechohabientes de servidores públicos por fallecimiento.

**Artículo 142.-** La terminación extraordinaria comprende:

- I. La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de permanencia; y
- II. La remoción.

La Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- I. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- II. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
- III. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.
- IV. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o
- V. Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**Artículo 143.-** La Separación y Retiro tienen como objeto separar al Policía de Carrera por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



---

**Artículo 144.-** La separación del Policía de Carrera, debida por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere este Reglamento, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. La Comisión y La Dirección, tendrán acción para interponer queja sobre la causal de separación extraordinaria en que hubiere incurrido el Policía de Carrera ante La Comisión.
- II. Una vez recibida la queja, La Comisión Disciplinaria deberá verificar mediante investigación de Sindicatura Municipal, que no se advierta alguna causal de improcedencia notoria, que se encuentre señalado el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policía de Carrera, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes;
- III. Si se advierte que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, sin substanciar artículo, requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de 30 días hábiles. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, se procederá a desechar la queja.
- IV. Dentro de esta queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policía de Carrera de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes;
- V. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el Procedimiento de Promoción La Comisión requerirá la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al Policía de Carrera;
- VI. De reunir los requisitos anteriores, La Comisión dictará acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del Policía de Carrera y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja;
- VII. Una vez iniciada la audiencia, la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial del Municipio de Tecate dará cuenta con las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el Policía de Carrera manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



- su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por concluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;
- VIII. Contestada que sea la queja por parte del Policía de Carrera, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, El Secretario Técnico de La Comisión proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;
- IX. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el Policía de Carrera podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- X. La Comisión podrá suspender al Policía de Carrera del Servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;
- XI. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, La Comisión resolverá sobre la queja respectiva, y
- XII. Al ser separado del Servicio, el Policía de Carrera deberá entregar, al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**Artículo 145.-** Contra la resolución de La Comisión, que recaiga sobre el Policía de Carrera por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos establecidos en el Procedimiento de Recursos e Inconformidad.

**Artículo 146.-** En todo caso, todas las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123, fracción XIII, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 147.-** Las resoluciones de La Comisión se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

## **SECCIÓN I Del Régimen Disciplinario.**

**Artículo 148.-** La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



---

la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

**Artículo 149.-** La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio Profesional de Carrera Policial, por lo que los Policías de Carrera deberán sujetar su conducta a la observancia de este Procedimiento, las leyes, bandos de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

**Artículo 150.-** La Dirección exigirá de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

**Artículo 151.-** El régimen disciplinario se ajustara a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Centro Nacional de Información, Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, al presente Reglamento, al Reglamento Interno de la Dirección y al Reglamento de La Comisión.

**Artículo 152.-** El procedimiento ante las autoridades previstas en la normativa de la materia, iniciará por solicitud fundada y motivada del titular de la Dirección, dirigido a la Comisión remitiendo para tal efecto, el expediente del presunto infractor.

**Artículo 153.-** Las Sanciones podrán ser:

- I. Amonestación.- Debe entenderse como el acto por el cual se advierte al integrante sobre la acción u omisión indebida que cometió el incumplimiento de sus deberes.
- II. Suspensión.- Se entiende como la privación temporal, para el integrante de la Institución de ejercer cualquier tipo de actividad relacionada con su cargo o comisión, que desarrollaba antes de ser impuesta la sanción.
- III. Remoción.- Implica alejar a un policía sin importar su jerarquía del cargo que ejerce, cuando incurra en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumpla con sus deberes, quedara privado del desempeño o ejercicio del cargo que ocupa, e implica la separación definitiva del servicio de toda institución policial.

**Artículo 154.-** Para lograr el propósito correctivo que conllevan las sanciones, requieren que se apliquen en proporción a la magnitud de la falta.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



---

Adicionalmente, la severidad del correctivo o de la sanción obedece a distintos aspectos de la conducta a saber:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.
- II. La conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan los deberes y principios violados.
- III. Las circunstancias socioculturales del infractor.
- IV. La jerarquía y la antigüedad en el servicio.
- V. La comisión desempeñada.
- VI. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.
- VII. La reincidencia en el incumplimiento de la obligación.
- VIII. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento.

**Artículo 155.-** La imposición de sanciones dentro de la Dirección, corresponde en primer término a los superiores jerárquicos y en caso de tratarse de una violación más grave a La Comisión.

## **SECCIÓN II Del Recurso de Rectificación.**

**Artículo 156.-** A fin de dotar al aspirante y al Policía de Carrera, de seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éste podrá interponer el recurso de rectificación.

**Artículo 157.-** Los recursos de rectificación, se promoverán en contra de las resoluciones en que la Comisión imponga sanciones o ratifique la suspensión preventiva, procede el recurso de rectificación, el cual será interpuesto por el elemento de la institución policial afectado ante la propia Comisión, mismo que se tramitará en los siguientes términos:

- I. Se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida, mediante escrito, en el que se expresarán los agravios, sin que pueda ofrecerse pruebas diversas a las ya desahogadas en la investigación administrativa y en el procedimiento de separación definitiva o responsabilidad administrativa;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



- 
- 
- II. La autoridad acordará dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición sobre la admisibilidad del recurso; y
  - III. La Comisión emitirá resolución dentro de los diez días siguientes a la admisión confirmando, revocando o modificando la resolución recurrida y la notificará al interesado dentro de las setenta y dos horas siguientes.

**Artículo 158.-** El Policía de Carrera promoverá el recurso de rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El Policía de Carrera promovente, interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Policía de Carrera, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el Procedimiento Promoción y en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, la remoción y la separación;
- V. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Policía de Carrera, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y
- VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, La Comisión dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

**Artículo 159.-** Se aplicarán supletoriamente, dentro de este Procedimiento, las normas establecidas expresamente en la Ley Federal del Procedimiento administrativo y el Reglamento del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Baja California.

**Artículo 160.-** La autoridad o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión y previa substanciación y resolución del

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



---

recurso de rectificación ante La Comisión, se harán acreedor a las sanciones que corresponda.

**Artículo 161.-** En contra de los actos u omisiones de cualquier órgano u autoridad facultadas para operar el Servicio, los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial podrán presentar su inconformidad ante La Comisión.

**Artículo 162.-** La inconformidad que se interponga no requerirá mayor formalidad que la de ser presentada por escrito, en la que se indique: el nombre del inconforme y el domicilio para oír y recibir notificaciones; en su caso, las personas autorizadas para recibirlas, así como los hechos y razones que dan motivo a la inconformidad y que se refieran a la operación del Servicio.

**Artículo 163.-** La inconformidad deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se emitió el acto o el hecho que motivó la inconformidad, o del día en que concluyó el plazo que se estime debió realizarse alguna acción de acuerdo con este procedimiento.

**Artículo 164.-** La Comisión, dará trámite a la inconformidad, solicitando al órgano u autoridad en contra de cuyos actos u omisiones si hubiere formulado la inconformidad, que en un plazo no mayor de diez días hábiles rinda un informe circunstanciado relativo a la inconformidad presentada, aportando los elementos en virtud de los cuales justifiquen su actuación.

**Artículo 165.-** Una vez analizado el informe a que se refiere el artículo anterior, La Comisión, determinará lo conducente y, en su caso, dictará las medidas que estime necesarias para la adecuada operación del Servicio y lo comunicará al inconforme en un plazo máximo de quince días hábiles. Dichas determinaciones no tendrán efectos vinculatorios para el inconforme.

**Artículo 166.-** Podrán inconformarse ante La Comisión, los integrantes del Servicio Policial de Carrera en los casos en que se aleguen violaciones a los siguientes derechos:

- I. Obtener un resultado no objetivo en su evaluación de desempeño;
- II. No ser convocados a un curso de capacitación, adiestramiento o actualización;
- III. Impedir su participación o continuación en un procedimiento de promoción;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



IV. No recibir algún estímulo o recompensa obtenida.

**Artículo 167.-** La controversia deberá interponerse ante La Comisión, dentro del término de 15 días naturales posteriores a la fecha, en que el inconforme tenga conocimiento del hecho presuntamente violatorio de sus derechos. En el documento se harán constar las pruebas y alegatos que sustenten la inconformidad.

**Artículo 168.-** El Secretario Técnico de la Comisión, se auxiliará de las Unidades Administrativas que estime necesarias para realizar las investigaciones o indagaciones en torno a la inconformidad presentada; los resultados serán remitidos a La Comisión, quien emitirá la resolución correspondiente.

**TÍTULO CUARTO  
DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
De la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial  
del Municipio de Tecate.**

**Artículo 169.-** La Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial del Municipio de Tecate es un órgano colegiado, que fue creado el 4 de junio del año 2010 y que tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de La Comisión, así como establecer su personal auxiliar; para el ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California en los procedimientos de separación definitiva, responsabilidad administrativa, sanción y de carrera policial de los miembros de las instituciones policiales.

**Artículo 170.-** Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, la coordinación de acciones y la homologación de la función policial, el presente ordenamiento se apoyara de manera supletoria, de los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Dirección y el Reglamento de La Comisión.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



---

**Artículo 171.-** La Comisión tendrá las siguientes facultades:

a) En materia del Régimen Disciplinario:

- I. Conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos del Régimen Disciplinario de los Miembros;
- II. Resolver sobre la suspensión preventiva del Miembro al inicio del procedimiento o en su caso, confirmar o revocar de decretada por la Sindicatura Municipal;
- III. Aplicar los medios de apremio para la correcta y eficaz substanciación de los procedimientos aplicables al Régimen Disciplinario;
- IV. Substanciar los procedimientos disciplinarios por incumplimiento a los deberes u obligaciones de los miembros, preservando el derecho de garantía de audiencia;
- V. Sancionar a los integrantes por incumplimiento a los deberes previstos en la Ley de Seguridad y demás disposiciones aplicables;
- VI. Ordenar el levantamiento de la suspensión preventiva en los casos de no responsabilidad de los Miembros;
- VII. Emitir y firmar las resoluciones de los procedimientos del Régimen Disciplinario;
- VIII. Analizar la excusa realizadas por alguno de sus integrantes para conocer determinado procedimiento disciplinario y resolver su procedencia;
- IX. Solicitar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en el ámbito de su competencia, la información o documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- X. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Régimen Disciplinario;
- XI. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia, y
- XII. Las demás que señalen en la Ley de Seguridad y demás disposiciones aplicables.

b) En materia del Servicio de Carrera Policial:

- I. Conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación con los procedimientos del servicio de carrera policial de los Aspirantes o Miembros;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



- 
- 
- II. Recibir las quejas o denuncias presentadas con relación al Servicio de Carrera Policial;
  - III. Validar y otorgar a los miembros, condecoraciones, estímulos y promociones, instruyendo en estas últimas, el otorgamiento de la constancia de grado correspondiente y de conformidad a los procedimientos establecidos en las disposiciones aplicables;
  - IV. Analizar la excusa realizada por alguno de sus integrantes para conocer determinada controversia del Servicio de Carrera Policial y resolver su procedencia;
  - V. Solicitar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en el ámbito de su competencia, la formación o documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones;
  - VI. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el servicio de carrera policial;
  - VII. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia; y
  - VIII. Las demás que señalen en la Ley de Seguridad y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 172.-** La Comisión se integrará de la siguiente forma:

- I. El Titular de la Institución Policial a la que pertenezca el miembro sujeto al procedimiento, quien será el Presidente de La Comisión;
- II. El Síndico;
- III. El Regidor Coordinador de la Comisión de Seguridad, Tránsito y Transportes del Cabildo;
- IV. El Titular de la Dirección Jurídica del Gobierno del Municipal;
- V. Un representante de la unidad operativa, de investigación o de reacción de la Institución Policial a la que pertenezca el miembro sujeto a procedimiento;
- VI. El Secretario Técnico que participará con voz pero sin voto dentro de La Comisión.

**Artículo 173.-** Son facultades de los integrantes de La Comisión, las siguientes:

- I. Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de La Comisión, participando libremente en las discusiones;

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



- 
- II. Proponer acuerdos y resoluciones a todos los demás integrantes de La Comisión;
  - III. Proponer modificaciones a los proyectos de acuerdos y resoluciones que presente el Secretario Técnico;
  - IV. Firmar las actas de las sesiones y en su caso los acuerdos o resoluciones que determine La Comisión cuando haya asistido a la sesión, y
  - V. En conjunto de dos o más integrantes convocar a sesiones de La Comisión en los términos establecidos en el Reglamento.

**Artículo 174.-** La Comisión velará por la honorabilidad y buena reputación de las Instituciones Policiales y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación. Asimismo, valorará el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales para efectos de reconocimientos y distinciones. Para tal efecto, gozará de las facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los elementos y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los datos necesarios para dictar su resolución.

**Artículo 175.-** En caso de que la falta cometida por un elemento de la Dirección, no esté considerada como grave en los términos de la reglamentación respectiva, el titular de la unidad administrativa a la que esté adscrito, aplicará la sanción correspondiente, la que consistirá en amonestación, arresto hasta por 36 horas sin perjuicio del servicio o cambio de adscripción, respetando siempre la garantía de Audiencia del elemento.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento tendrá vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Todos los ingresos y promociones que se realicen a partir de su vigencia, deberán ser acordes a los requisitos y perfiles que definen el presente reglamento y los manuales y procedimientos señalados en los mismos.

**TERCERO.-** El personal en activo para ser considerado personal de carrera deberá cubrir, a más tardar en dos años, lo señalado en los requisitos y perfiles que definen el presente reglamento y los manuales y procedimientos señalados en los mismos.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE  
TECATE, BAJA CALIFORNIA.**



---

**CUARTO.-** Los manuales, procedimientos, perfiles de grado, y programa rector de profesionalización, deberán ser emitidos 90 días posteriores a la publicación del presente reglamento.

**QUINTO.-** Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

1. Que tengas las evaluaciones de control de confianza;
2. Que tengan la equivalencia a la formación inicial y;
3. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la re nivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedará fuera de la Institución.

**SEXTO.-** La Comisión, establecerá los conceptos y montos, así como el procedimiento de otorgamiento de Estímulos a favor de los Policías de Carrera, a través del Reglamento específico para su otorgamiento.

**SÉPTIMO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.